



Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones utilizan en su recorrido sólo bienes nacionales de uso público.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de las poligonales que se describen a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE Km	ESTE Km	PLANO IGM	NÚMERO	ESCALA
Refuerzo y Traslado Línea Chigualoco - Alimentador Huelle Canela Comuna de Los Vilos	A	6.504	259	Huentelauquén	3130 - 7130	1:50.000
	B	6.504	261			
	C	6.500	261			
	D	6.500	259			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran establecidas y fueron construidas mediante permiso provisorio otorgado por resolución exenta N° 097, de fecha 6 de noviembre de 2008, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Dirección Regional de Coquimbo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes al cese de este servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTORGA A EDELMAG S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Núm. 98.- Santiago, 5 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 1217/ACC473462/DOC266449/, de 15 de febrero de 2010; por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado en su RR.EE. (DIFROL) Of. Público N° F-1414, de fecha 26 de noviembre de 2009; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., EDELMAG S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, provincias de Tierra del Fuego y Última Esperanza, comunas de Porvenir y

Puerto Natales, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO N°
Modificación Cruce Dorotea.	REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA/ ÚLTIMA ESPERANZA/ PUERTO NATALES	46220302
Suministro en Media Tensión Puerto Bories.	REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA/ ÚLTIMA ESPERANZA/ PUERTO NATALES	EEMG 01/04 PN
Extensión Red Media Tensión Calle J. Williams.	REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA/ TIERRA DEL FUEGO/ PORVENIR	EEMG 139/04 PO
Loteo Eduardo Frei Montalva.	REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA/ ÚLTIMA ESPERANZA/ PUERTO NATALES	011105

Artículo 2°.- Las instalaciones eléctricas fueron establecidas y construidas mediante permisos provisorios otorgados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Dirección Regional de Punta Arenas, según resoluciones exentas N° 36, de fecha 18 de agosto de 2004, N° 51, de fecha 10 de diciembre de 2004, N° 10, de fecha 24 de febrero de 2005 y N° 03, de fecha 17 de enero de 2006, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 3°.- El objetivo de estas instalaciones es entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 9° del presente decreto.

Artículo 4°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$48.305.856.- (cuarenta y ocho millones trescientos cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos).

Artículo 5°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 6°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 7°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

DIARIO OFICIAL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl Nuevas oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13

Artículo 9°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

NOMBRE PROYECTO	VÉRTICE	NORTE Km	ESTE Km	CARTA IGM		
				NÚMERO	NOMBRE	ESCALA
Modificación Cruce Dorotea.	A	4.271,132	680,858	513000-722230	PUERTO NATALES	1:50.000
	B	4.271,098	680,789			
	C	4.270,860	680,616			
	D	4.270,698	680,531			
	E	4.270,393	680,342			
	F	4.270,275	680,269			
	G	4.270,224	680,258			
	H	4.270,161	680,285			
	I	4.270,132	680,335			
	J	4.270,138	680,398			
	K	4.270,189	680,449			
	L	4.270,441	680,608			
	M	4.270,832	680,834			
	N	4.270,967	680,941			
	O	4.271,040	680,965			
	P	4.271,108	680,930			
Suministro en Media Tensión Puerto Bories.	A	4.270,573	670,285	513000-722230	PUERTO NATALES	1:50.000
	B	4.270,571	670,257			
	C	4.270,535	670,199			
	D	4.270,473	670,177			
	E	4.270,413	670,197			
	F	4.270,381	670,238			
	G	4.270,290	670,436			
	H	4.270,250	670,468			
	I	4.270,233	670,502			
	J	4.270,219	670,612			
	K	4.270,139	671,075			
	L	4.270,168	671,145			
	M	4.270,227	671,174			
	N	4.270,270	671,170			
	O	4.270,311	671,145			
	P	4.270,335	671,104			
	Q	4.270,381	670,840			
	R	4.270,417	670,810			
	S	4.270,435	670,761			
	T	4.270,437	670,669			
U	4.270,416	670,580				
V	4.270,461	670,529				
W	4.270,519	670,434				
X	4.270,563	670,354				
Extensión Red Media Tensión Calle J. Williams.	A	4.094,914	407,977	531500-700730	PORVENIR	1:50.000
	B	4.094,904	407,934			
	C	4.094,881	407,903			
	D	4.094,846	407,882			
	E	4.094,810	407,877			
	F	4.094,683	407,908			
	G	4.094,588	407,933			
	H	4.094,561	407,945			
	I	4.094,531	407,968			
	J	4.094,515	407,986			
	K	4.094,505	408,010			
	L	4.094,501	408,027			
	M	4.094,501	408,054			
	N	4.094,508	408,080			
	O	4.094,526	408,107			
	P	4.094,546	408,124			
	Q	4.094,573	408,136			
	R	4.094,604	408,140			
	S	4.094,642	408,131			
	T	4.094,847	408,071			

NOMBRE PROYECTO	VÉRTICE	NORTE Km	ESTE Km	CARTA IGM		
				NÚMERO	NOMBRE	ESCALA
Loteo Eduardo Frei Montalva.	U	4.094,881	408,052	513000-722230	PUERTO NATALES	1:50.000
	V	4.094,904	408,021			
	A	4.265,007	673,926			
	B	4.264,990	673,861			
	C	4.264,917	673,443			
	D	4.264,884	673,396			
	E	4.264,839	673,375			
	F	4.264,800	673,376			
	G	4.264,764	673,392			
	H	4.264,720	673,440			
	I	4.264,672	673,474			
	J	4.264,652	673,519			
	K	4.264,653	673,578			
	L	4.264,734	673,968			
	M	4.264,742	674,015			
	N	4.264,783	674,061			
	O	4.264,835	674,075			
	P	4.264,893	674,061			
	Q	4.264,987	673,977			

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese de servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE ANTOFAGASTA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Núm. 100.- Santiago, 10 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 2343/ACC477452/DOC270029/, de 12 de marzo de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., ELECDA, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Antofagasta, provincia de Antofagasta, comuna de Taltal, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto: